JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD

Medellín, seis (6) de noviembre de dos mil veinte (2020)

Proceso	Guarda y Aposición de Sellos
Solicitante	Camila Fernanda Álvarez Urrego
Radicado	No. 05001 31 10 001 **2018-00656** 00
Asunto	Termina por Carencia de Objeto
Interlocutorio	**No. 387**

Realizado un nuevo estudio del plenario, encuentra la Judicatura que la presente demanda de Guarda y Aposición de Sellos, Canon 476 del Estatuto General de los Procesos Civiles, exhibe una marcada inactividad procesal, emergiendo también su sustracción de materia, tal como se detalla a continuación.

Sea lo primero decir, que la reseñada medida de Guarda y Aposición de Sellos fue decretada el 22 de noviembre de 2018, encausándola sobre unas rastras de madera que se encuentran al interior del bien inmueble ubicado en la Carrera 65 E No. 25 36 de Medellín Antioquia, propiedad del extinto Ceferino de Jesús Álvarez. Para tal efecto, se programó *DILIGENCIA DE GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS* el 23 de noviembre siguiente, a la cual asistió la Directora del Proceso con dos (2) de sus colaboradores, el vocero judicial de la asignataria solicitante, y la Policía Nacional como ente custodio; no obstante, contrario a lo esperado, no se hizo posible perfeccionar la mentada cautela, toda vez que no se pudieron individualizar y contabilizar las reseñadas rastras, adicional, la puerta que sería asegurada bajo llave posibilitaba el acceso a una residencia. Frente a este panorama, como ya se anotó, la Titular del Despacho se

abstuvo de materializar la guarda y sello de los bienes muebles, postura que fue avalada íntegramente por el profesional del derecho que agencia los intereses de la accionante.

En ese horizonte, se observa que, en el Proceso de Sucesión Intestada del finado Ceferino de Jesús, el cual se encuentra en este Estrado, aún en etapa de notificación, Radicado 2018-00784, las pluricitadas rastras de madera fueron debidamente secuestradas el 18 de noviembre de 2019, como consecuencia de las medidas cautelares dispuestas al interior de dicha causa liquidatoria.

En segundo lugar, en lo referente a la Guarda y Aposición de Sellos ordenada sobre los bienes muebles que presuntamente reposan al interior del bien inmueble ubicado en la Carrera 29 No. 35 78 de Urrao Antioquia, se tiene que esta Célula Judicial profirió de manera oportuna el Despacho Comisorio No. 019 del 22 de noviembre de 2018 – hace casi dos (2) años – con destino al Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao Antioquia; sin embargo, al día de hoy no descansa en el dossier constancia que dé cuenta de actuaciones procesales que haya desplegado la accionante en el Juzgado comisionado, con el objeto de materializar lo dispuesto por esta Judicatura.

En adición, dimana que al interior del mencionado Proceso de Sucesión Intestada, se dispuso el embargo y secuestro del prementado mobiliario, para tal fin, se expidió el Despacho Comisorio No. 031 del 23 de octubre de 2019. Asimismo, se designó un Secuestre de la Lista Oficial de Auxiliares de la Justicia, y se comisionó al Juzgado Promiscuo de Familia de Urrao Antioquia. Aunado, en proveído del 30 de octubre de 2020, SE REQUIRIÓ a los asignatarios y Auxiliares de la Justicia - Secuestres, para que colaboraran con la

Administración de Justicia, indagando con el Despacho comisionado sobre el estado de la aludida comisión.

Por lo expuesto, no halla esta Agencia Judicial fundamento para mantener vigente la corriente causa; por consiguiente, se terminará por Carencia de Objeto, habida cuenta que, como ya se indicó, en el muchas veces mencionado Proceso de Sucesión Intestada se encuentran vigentes medidas cautelares que pretenden por salvaguardar los mismos bienes muebles por los cuales se impetró la presente demanda. Con todo, SE ADVIERTE, que en el supuesto de que el referido Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao Antioquia, adose al plenario alguna información correspondiente al Despacho Comisorio N° 019 del 22 de noviembre de 2018, la misma será remitida y tramitada en el Plurimencionado Proceso liquidatorio con Radicado 2018 00784.

En razón de lo expuesto, **EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD**

RESUELVE

PRIMERO. – TERMINAR por CARENCIA DE OBJETO la presente demanda de GUARDA Y APOSICIÓN DE SELLOS, incoada por CAMILA FERNANDA ÁLVAREZ URREGO, como heredera del extinto CEFERINO DE JESÚS ÁLVAREZ, por lo expuesto en la parte motiva del corriente proveído.

SEGUNDO. – SIN LUGAR A ORDENAR el levantamiento de la medida cautelar decretada en la causa. PRECISANDO, que en el supuesto de que el Juzgado Promiscuo Municipal de Urrao Antioquia, adose al plenario alguna información correspondiente al Despacho Comisorio

N° 019 del 22 de noviembre de 2018, la misma será remitida y tramitada en el Proceso de Sucesión Intestada con Radicado 2018 00784, tal como se indicó diáfanamente en la parte motiva de la corriente decisión.

TERCERO. – SIN CONDENA EN COSTAS, por no ameritarse, Canon 365 del Estatuto General de los Procesos Civiles.

CUARTO. – ORDENAR el archivo de las diligencias, previa desanotación en el sistema de gestión.

QUINTO. – AUTORIZAR el desglose de los documentos aportados como anexos de la demanda.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

KATHERINE ANDREA ROLONG ARIAS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

84c6ae06388eee29297a340a1f781a3338303954aa5721aa1b4b56cb2c0d48e5

Documento generado en 06/11/2020 11:12:05 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica